

CONCLUSIONES MEDICO LEGALES

- I. El accionar médico pericial ha inducido al tribunal a producir una sentencia, a modesto juicio del suscrito en cuanto médico legista, doctor en derecho y criminólogo a un severo error que implica una condena injusta. Ello por las siguientes razones:
 - a. La prueba médico legal obstétrica fundada sobre el hecho de que el neonato hubiera respirado (docimacias y resultado necrópsico), es endeble y plagada de dudas que debieron haberse referido al tribunal, como se ha señalado *longe lateque*, de suso.
 - b. Más aún, no se hicieron estudios complementarios como el histopatológico (microscópico) para integrar sus resultados en el conjunto del informe.
 - c. Tampoco existe una adecuada evaluación de la placenta y de su unión constatada al cuerpo del infante.
 - d. La prueba médico legal fundada en la constatación de equimosis y/o petequias en cuello y otras partes superiores del infante, así como en tejido muscular de cuello, es endeble, controvertida para cualquier especialista que se precie de tal y de tales cualidades tampoco se hace saber al juzgador, quitándole la oportunidad así de evaluar hipótesis y variables, ante la duda que impone un mínimo conocimiento de los tratadistas clásicos y originales, no de los copistas.
 - e. No se ha tomado en consideración el estado psíquico de la condenada en los momentos que rodearon al hecho y en las peculiares circunstancias en que se hallaba. Ello implica ignorar por completo la extensa bibliografía especializada al día, en torno al estado mental propio del parto tanto normal, como patológico en todas sus dimensiones.
 - f. El haber tenido ello en cuenta hubiera permitido fundar otras hipótesis que hubieran iluminado opciones contrarias a la única hipótesis que formularon los expertos y proyectaron sobre los estrados del tribunal como verdad única, ajena a toda controversia, o disputa, o duda fundada.
- II. En consecuencia en el ánimo del juzgador prevaleció el dictamen en materia forense que excluyó por completo toda opción en un terreno en donde la duda se imponía, con sólidos fundamentos por cierto, no solamente en materia de homicidio, si no también en cuanto a aborto inducido.
- III. La condena debería ser revisada, teniendo a la vista no solamente la endeblez, pobreza y mediocridad del material pericial médico, si no también la dimensión de duda sobre la cual se apoya y que no fue informada al juzgador, lo cual implica a modesto juicio del abajo firmante, una falta ética grave de omisión en circunstancia en que se juega una severa condena en una madre joven, con tres hijos menores.
- IV. Más aún, esta omisión informativa acerca de la endeblez de las aseveraciones periciales, hace pensar en una desinformación (inadmisible en profesionales formados y actuando en tarea forense) –lo que apunta a ignorancia y no a nesciencia (ausencia de conocimiento al que no se tiene obligación de poseer), lo que arrastra a una conducta **imperita e imprudente** (no manejo adecuado de la tarea en que se encuentra especializado) o al menos **negligente**, si se toma en cuenta que un forense al actuar está pronunciándose sobre un ser humano que puede llegar a ser privada de

su femineidad por más de la mitad de su vida total, además de quitársele el derecho natural a criar a sus hijos y a gozar de una vida en libertad y como ciudadana.

- V. El daño psíquico producido en los menores por privación de la madre ya se encuentra consolidado y sin duda alguna tendrá sus consecuencias en la evolución psíquica de estos, aún cuando se pretenda negarlo.
- VI. En cuanto a la condenada, el daño producido en la misma es irreversible aún revisándose la condena y ante la amplia duda fundada absolviéndosela.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2007

Dr. Ezequiel Mercurio
SECRETARIO
CIDIF

Prof. Dr. Mariano N. Castex
ACADEMICO DIRECTOR
CIDIF